



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-26525979- -GDEBA-DPNCMTGP

VISTO el expediente EX-2021-26525979-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se propicia aprobar el Acta Acuerdo Salarial correspondiente al personal del Ministerio de Comunicación Pública, enmarcado en el régimen establecido por la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, a través de su artículo 14 bis, garantiza a los gremios el derecho de concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho de huelga;

Que, bajo ese lineamiento, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través del artículo 39, reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que establece los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;

Que, a su vez, garantiza a los trabajadores y las trabajadoras estatales el derecho de negociación de sus condiciones de trabajo;

Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre "El Fomento de la negociación colectiva", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el día 19 de junio de 1981, ratificado por Ley N° 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva, y que dichas medidas deben tener por objeto que esta negociación sea posibilitada a todos/as los/as empleadores/as y a todas las categorías de trabajadores/as de las ramas de actividad a los/as que se aplique dicho convenio;

Que la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N

°1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que la ley citada establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados/as, designando al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la mencionada ley;

Que, en este marco, el 15 de octubre de 2021, la propuesta salarial efectuada por el Estado empleador contenida en el Acta Acuerdo fue aceptada por la entidad sindical que posee el porcentaje mayoritario de trabajadores/as del sector afiliados/as, definiendo pautas con vigencia desde el 1° de diciembre de 2021;

Que el artículo 16 de la Ley N° 13.453 establece que el acuerdo deberá aprobarse mediante el dictado del decreto correspondiente;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo; la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Coordinación y Estadística y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Dirección Provincial de Personal y la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.430 y N° 13.453 y el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo Salarial de fecha 15 de octubre de 2021, cuyos lineamientos rigen a partir del 1° de diciembre de 2021, correspondiente al personal del Ministerio de Comunicación Pública, enmarcado en el régimen establecido por la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, que como Anexo Único (IF-2021-26804834-GDEBA-DGNCPMTGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 1° de diciembre de 2021, una bonificación remunerativa no bonificable, de carácter mensual, equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del sueldo básico, al personal de Planta Permanente con Estabilidad y Temporaria Transitoria -Mensualizada- comprendido en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, que revista y presta servicios efectivos en

el Ministerio de Comunicación Pública con un régimen de labor de cuarenta (40) horas semanales o superior.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el cálculo de la bonificación establecida en el artículo 2° del presente, para el personal que desempeña labores en un régimen superior a cuarenta (40) horas semanales, se efectuará sobre el sueldo básico de su categoría para un régimen de labor de cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO 4°. Exceptuar de la percepción de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 2° al personal informático del Ministerio de Comunicación Pública, enmarcado el régimen establecido por la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 5°. Incrementar, a partir del 1° de diciembre de 2021, al personal informático, dependiente del Ministerio de Comunicación Pública enmarcado en el régimen establecido por la Ley N° 10.430 -que se desempeñe en el régimen de cuarenta (40) o de cuarenta y ocho (48) horas semanales- en sesenta y cinco (65) puntos porcentuales la bonificación prevista en el artículo 1° del Decreto N° 244/08 o en el artículo 5° del Decreto N° 2889/07, a efectos de integrar el porcentaje del ciento veinticinco por ciento (125%), normado en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 6°. Establecer, a partir del 1° de diciembre de 2021, para el personal que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad- y Temporaria Transitoria -Mensualizada- del Ministerio de Comunicación Pública, respecto del cual no se haya efectivizado su modificación al régimen horario de cuarenta (40) horas en virtud del Decreto N° 2889/07, y mientras preste servicios efectivos en la referida Cartera en el régimen de treinta (30) horas semanales de labor, el pago de una compensación remunerativa mensual de carácter fijo e invariable, equivalente al importe de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 5141/89, calculada en el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico o de las bonificaciones remunerativas no bonificables previstas en el Decreto N° 6291/88 al 30 noviembre de 2021, si el/la agente percibiera alguna de ellas.

ARTÍCULO 7°. Exceptuar de la percepción de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada en el artículo 2° al personal en comisión del Ministerio de Comunicación Pública que se encuentre prestando servicios en otras jurisdicciones u organismos. Este personal puede optar por el régimen horario y percibir la bonificación remunerativa no bonificable una vez dictado el acto administrativo que disponga el cese de la comisión y el retorno a la prestación de los servicios efectivos en la mencionada Cartera.

ARTÍCULO 8°. Exceptuar de la percepción de la bonificación remunerativa no bonificable otorgada en el artículo 2° al personal de otras jurisdicciones u organismos que se encuentre prestando servicios en

comisión en el Ministerio de Comunicación Pública, pudiéndolo hacer una vez dictado el acto administrativo que disponga el traslado definitivo del trabajador o la trabajadora al Ministerio.

ARTÍCULO 9º. Establecer, respecto del personal con reserva de cargo en los términos establecidos por los artículos 23 y 109 de la Ley N° 10.430, que la bonificación remunerativa no bonificable determinada por el artículo 2º se efectivizará al momento de retomar nuevamente el cargo reservado, debiendo para ello encontrarse revistando en una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales o superior.

ARTÍCULO 10. Derogar, a partir del 1º de diciembre de 2021, el artículo 1º del Decreto N° 5141/89 y el Decreto N° 6291/88.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Trabajo, de Hacienda y Finanzas, de Comunicación Pública y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, pasar a la Contaduría General de la Provincia, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

